

RES. 2819/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004915, Ent. N° 3864/19)

VISTO: la consulta remitida por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), referente a la posibilidad de realizar reparaciones y/o construcciones de locales escolares a través del Proyecto de Apoyo a la Escuela Publica Uruguaya (PAEPU) con financiación del Impuesto de Primaria;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10 de abril de 2019, el Contador Delegado de este Tribunal en el Consejo de Educación Inicial y Primaria, informa a dicho Consejo respecto a la consulta referente a realizar la reparación o construcción de un local escolar a través del PAEPU con financiación del Impuesto de Primaria; a su juicio, no habría inconveniente siempre que el mismo sea realizado por el CEIP, por lo cual debería solicitarse la autorización del CODICEN para que los procedimientos sean realizados por la oficina correspondiente y sean supervisados y pagados por el CEIP; asimismo informa que, de acuerdo a los montos estipulados es competencia del Tribunal de Cuentas Central la intervención de legalidad del mismo;

2) que por Resolución de fecha 26 de setiembre de 2019, Acta N° 52, Exp. N° 1696/19-1, el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la ANEP dispuso realizar a este Tribunal la consulta vinculante acerca de la posibilidad de realizar la reparación de un local escolar a través del Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública uruguaya (PAEPU) con financiación del Impuesto de Primaria;

3) que se adjunta informe de la Asesoría Letrada del Organismo mediante N° 2177 de 26 de agosto de 2019, expresando que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, el producido del impuesto se destinará a financiar los créditos presupuestales de gastos e inversiones del Consejo de Educación Inicial y Primaria, por lo que, a partir de ello, se podría determinar que dentro de los créditos presupuestales de gastos e inversiones podría alcanzar a la financiación de la reparación de locales escolares, sin perjuicio que el objeto principal de lo recaudado es destinarlo a la alimentación y transporte escolar, mantenimiento y limpieza de las instituciones educativas;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución de 30 de junio de 2004, dispuso que las consultas que a partir de dicha fecha se le cursen, deben ser formuladas por el Jerarca máximo del servicio, en forma escrita y venir acompañadas por la opinión de los servicios técnicos del Organismo consultante. Téngase presente que las consultas así formuladas tendrán carácter vinculante de acuerdo con lo establecido por el Artículo 112 del T.O.C.A.F.;

2) que el Inciso 1° del Artículo 636 de la Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los Artículos 687 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, y 2 de la Ley N° 19.333 de 31 de julio de 2015, establece un impuesto anual de enseñanza primaria, que gravará a las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales;

3) que por su parte, el Artículo 645 de la citada norma, establece que el producido de dicho impuesto se destinará *“a financiar los créditos presupuestales de gastos e inversiones del Consejo de Educación Primaria”*,

4) que si bien la recaudación de dicho impuesto se direcciona a través de fines específicos, la naturaleza de dicho tributo es

independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, tal como prevé el artículo 11 del Código Tributario;

5) que en la hipótesis, la afectación especial del impuesto a los créditos presupuestales de gastos e inversiones del Consejo de Educación Primaria, se traducen en financiación de alimentación y el transporte de los niños a las instituciones educativas, así como a tareas de reparación, mantenimiento y limpieza de escuelas y útiles escolares;

6) que el Proyecto de Apoyo a la Escuela Publica Uruguay (PAEPU) que se pretende financiar con el Impuesto, se articula cuatro partes: Educación inicial, Educación Primaria, Transición entre Educación Primaria y Secundaria, y Sistema de seguimiento y evaluación;

7) que dentro de las actividades a realizar en los diferentes módulos del proyecto, se comprende la construcción, rehabilitación o ambas de aproximadamente 20 (veinte) aulas en Escuelas Primarias de tiempo completo seleccionadas para alumnos de tres años de edad, y asimismo la construcción, rehabilitación o ambas de 20 Escuelas primarias de tiempo completo, incluida la adquisición de equipamiento para las mismas;

8) que en definitiva, la financiación de la construcción y/o rehabilitación de aulas escolares previstas en el PAEPU mediante recursos provenientes del impuesto de primaria, se comprende dentro de la afectación especial del impuesto, ya que se trata de una inversión, pudiendo por ende solventarse con parte de lo recaudado por dicho tributo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerandos; y
- 2)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.